

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RI. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 3 DE OCTUBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	
Merca. qu. desde	0	19	0	1	12	0	Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de 6 8 dineros debe pesar hoy 5 onzas y media.
Aceyte } Tendero quartan	0	19	0	1	15	0	
} Jabonero id.....	0	19	6	1	7	6	
Candéal nuevo barcilla...	2	3	0	2	8	6	
Trigo grueso.....	2	0	0	2	3	0	
Trigo forastero.....	1	10	0	1	16	0	
Trigo deludas nuevo.....	1	17	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	1	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	14	10	0	15	0	0	
Almendra quartera.....	3	12	0	3	15	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 41 din.
Precios del último mercado. } Havas almud.	0	8	2	0	8	4	
} Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
} Garbanzos id	0	8	2	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	8	8	0	9	6	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. 20 min. y se pone á 5 y 40
De Mata id.....	0	7	6	0	8	0	
Algarrobas quintal.....	3	6	0	3	10	0	
Queso id.....	21	0	0	22	10	0	
Lana id.....	14	5	0	14	10	0	
Cáñamo id.....	17	0	0	24	0	0	
Paja id.....	14	0	0	1	0	0	

Enbarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 24 de Setiembre.

P. Cayetano Mas Catalan Laud las Almas, venido de Villanova

con 4 pasag. lastre y valija, salió dia 21.

P. Joanni Cristofoli Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Es-  
pecie con 6000 quarteras de trigo.

Dia 25.

P. Josef Saguer Mall. Laud San Josef, venido de Mahon con 11  
pasag. y batata.

P. Antonio Martorell Catalan Laud S. Antonio, venido de Calella  
en lastre y valija, Salió dia 22.

P. Francisco Calsada Catalan Javeque S. Antonio, venido de Ma-  
hon con 20 pasag. y lastre.

Dia 26.

P. Vicente Cister Valenciano Laud S. Dimas, venido de Areñs con  
arroz.

P. Damian Duran Mall. Javeque el Carmen, venido de Areñs en  
lastre.

Dia 27.

Cap. Cames Sanson Ingles Transporte N<sup>o</sup>. 325, venido de Alicante  
é igualmente los Transportes 184 y 190.

Dia 28.

P. Josef Salom Catalan Laud S. Antonio, venido de villanova con 5  
pasag. lastre y valija, salió dia 21.

P. Antonio Molin Catalan Laud. S. Antonio, venido de Areñs con  
10 pasag. lastre y valija, salió dia 25.

Dia 29.

P. Mateo Alorda Mall. Javega Sto. Cristo, venido de Iviza en las-  
tre y valija salió dia 27.

P. Jayme Segui Mahones Javeque la V. de Gracia, venido de Ma-  
hon en lastre.

P. Juan Miró Mall. Tartana el Carmen, venido de Mahon con 2  
pasag. y pescado salado.

P. Matias Sans Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Alicante  
con paño.

El Cap. de Navio D. Antonio Vacaro, Comandante del Navio de  
Guerra S. Pablo, venido de Alicante.

### E D I C T O.

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de

**Palma Capital del Reyno de Mallorca.**

Hacemos saber á todos los habitantes de esta Ciudad y término, que para elegir los Diputados de las Córtes ordinarias que han de abrir sus sesiones el dia primero de Octubre del año 1813 con arreglo al decreto de 23 de Mayo último, deberán juntarse el dia 4 de Octubre próximo á las 9 de la mañana en su respectiva Parroquia, para oír la exórtacion y misa que en ella se celebrará, y proceder despues al nombramiento de elector ó electores que cupieren á cada una.

Á fin pues de obviar algunas dudas que se puedan ofrecer en aquellas elecciones, concurrirán todos los Ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la Parroquia respectiva entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares, absteniendose únicamente los exceptuados en el capítulo 4.º título 2.º de la Constitución política de la Monarquía Española.

Asistirán para presidir este acto, el Presidente de este Ayuntamiento y Regidores que siguen.

Almudayna.....	El Sr. Corregidor
Santa Eulalia.....	El Sr. D. Mariano Conrado.
Santa Cruz.....	El Sr. D. Mariano Pujol.
San Jayme.....	El Sr. Marques del Reguer.
San Miguel.....	El Sr. D. Pedro Orlandiz.
San Nicolas.....	El Sr. D. Geronimo de Alemany.

Por tanto, y á fin de que concurren todos los que se hallan habilitados para un objeto tan interesante, ha mandado se publique y fixe el presente edicto en los lugares públicos y acostumbrados. Dado en el consistorio de Palma á 28 de Setiembre de 1812. = Ramon de Sensevé. = Pedro Gual. = Jayme Piza. = El Marques del Reguer. = Por acuerdo de la Ciudad. = Agustin Marcó Secretario 2.º.

*Orden de S. A. comunicada al Consulado de esta Isla.*

*La Regencia del Reyno me ha dirigido en este dia el decreto que sigue.*

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su

ausencia y cautividad la Régencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. Las Córtes generales y extraordinarias plenamente convencidas por el exâmen de las contextaciones que se han promovido acerca del Reglamento publicado por la Junta Superior de Confiscos y Secuestros con fecha de 21 de Mayo del año último, así de la oposicion que dicen algunos de sus artículos con el sentido literal del decreto de las Córtes de 22 de Marzo del mismo, á cuya execucion se refieren; como de la necesidad que hoy se toca de modificar y corregir las disposiciones de las leyes anteriores, concernientes á dichos ramos, en la parte que son ó menos conformes, ó incompatibles con la observancia religiosa de los principios sancionados en la Constitucion Política de la Monarquia; y deseando que esto se verifique por medio de una declaracion, que al paso que excluya toda duda y arbitrariedad en los procedimientos de esta clase, contribuya al pronto restablecimiento de la confianza pública, y al de la seguridad de las propiedades particulares, ordenan y decretan lo siguiente.

Artículo 1.º Los fondos ó capitales en dinero, frutos y efectos de pertenencia española, que se trasladen ó remitan desde las provincias del Reyno ocupadas por el enemigo á esta Plaza, ó á qualquiera otro punto de las provincias que se hallen libres en la Península, no podrán ser secuestrados, ni de manera alguna retenidos por puro motivo de residencia de sus dueños en los pueblos sujetos al gobierno intruso.

2.º Los fondos y capitales de igual clase y pertenencia que ya se hallen en las provincias libres, bien sea en giro de comercio, ó en consignacion ó depósito confidencial, gozarán de igual seguridad que los anteriores.

3.º Será extensiva en adelante esta misma libertad de secuestro á los bienes raices, derechos y acciones permanentes que hoy pertenezcan, y en lo sucesivo puedan pertenecer en las provincias libres á españoles puramente residentes en las ocupadas.

4.º Una y otra especie de propiedades estará sujeta á las mismas contribuciones directas ó indirectas, generales, provinciales ó municipales que sufran las de su clase en los pueblos donde se encuentren.

*Se continuará.*

*En la imprenta Real*